

“Año del Fomento de las Exportaciones”

**ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 60-2018, MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUYE SOBRE LA REORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y LAS ESCUELAS LABORALES DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS EN TODO EL PAÍS.**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Dominicana establece en su Artículo 63, que “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones.”

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación 66-97 establece en su artículo 53 la estructura del Subsistema de Educación de personas Jóvenes y Adultas la cual incluye la Educación Básica, destinada a ofrecer formación a personas de 14 años y más para facilitar el acceso a niveles superiores de alfabetización y de formación a partir de sus necesidades básicas en materia de aprendizaje.

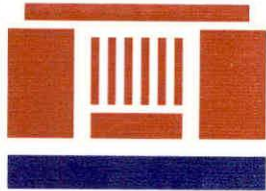
**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Educación 66-97 en su artículo 54 establece que la Educación Vocacional Laboral se incluye como parte del Subsistema de educación de jóvenes y adultos. Es la encargada de ofrecer oportunidades a las personas interesadas en adquirir capacidades para ejercer un trabajo productivo, bajo la responsabilidad de instituciones especializadas del ramo; sean estas públicas, autónomas o privadas.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 421-2011, autoriza la construcción de propuestas flexibles para toda la educación de Personas Jóvenes y Adultas.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Estratégico 2017-2020 establece como una de sus estrategias, en la Política 5, garantizar la oferta de educación básica flexible, a través de la reorganización de los centros para que respondan a los requerimientos de flexibilidad del modelo educativo de educación para personas jóvenes y adultas y crear nuevos centros en los territorios donde la demanda así lo requiera.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Estratégico 2017-2020 establece como una de sus estrategias, aumentar la cobertura e implementar nuevas ofertas educativas de formación para el trabajo que respondan a las necesidades particulares de poblaciones específicas: personas con discapacidad, jóvenes y adultos, migrantes, madres adolescentes, madres solteras, entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que en el marco de los acuerdos establecidos por los países Iberoamericanos en las “Metas Educativas 2021: la educación que queremos para la generación de los bicentenarios”, fue acordada, como meta ofrecer a todas las personas



oportunidades de educación a lo largo de toda la vida, garantizando el acceso a la educación de las personas jóvenes y adultas con mayores desventajas y necesidades. **CONSIDERANDO:** Que mediante la Ordenanza 4- 2006, se estableció la semipresencialidad en el nivel básico de personas jóvenes y adultas, y que con esta se da inicio a la flexibilización del Servicio educativo en este Nivel.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la ORDENANZA 3-2013, se modificó la estructura académica del sistema educativo estableciendo la Educación Primaria con una duración de seis años dividida en dos ciclos. En el Subsistema de Educación de personas Jóvenes y Adultas estos cambios se incorporan tomando en cuenta el criterio de flexibilidad expuesto.

**CONSIDERANDO:** Que la ORDENANZA 1- 2018 que establece el Currículo para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, revisado y actualizado, con enfoque por competencia y con una estructura modular, orienta y facilita la reorganización de los centros de Educación Básica con características flexibles en los aspectos de gestión pedagógica y administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza 03-2017 establece la validación de las directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación Especial, en lo referente a educación laboral.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan Nacional de Alfabetización Quisqueya Aprende Cortigo, contempla en su segundo objetivo propiciar que las personas jóvenes y adultas alfabetizadas, continúen sus estudios en la Educación Básica y en Educación Laboral.

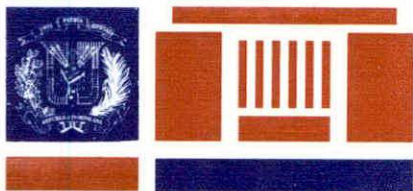
**CONSIDERANDO:** La demanda de Educación Básica y Laboral de personas que concluyeron la alfabetización inicial en el Plan Quisqueya Aprende Contigo y de personas que no han concluido el Nivel Básico.

**CONSIDERANDO:** Que el Currículo revisado y actualizado es el referente para proceder a la reorganización de los centros, tomando en cuenta el carácter flexible del currículo.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario opciones alternativas, novedosas y flexibles que respondan a las características y necesidades de la población adulta y que superen los esquemas escolarizados y las llamadas "escuelas nocturnas" como única opción para las personas Jóvenes y Adultas cursar la educación Básica.

**CONSIDERANDO:** Que la educación Básica, de personas jóvenes y adultas debe ser inclusiva para facilitar la participación de todas las personas interesadas en obtener su certificación del Nivel Básico sin ningún tipo de discriminación ni condición social, económica, religiosa, ubicación geográfica, nacionalidad o por sus capacidades especiales.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer alianzas y acuerdos con otras instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, comprometidas con la Educación de Personas Jóvenes



y Adultas, para lograr el ejercicio del derecho a la educación de todas las personas excluidas, que no han logrado su certificación del Nivel Básico.

**CONSIDERANDO:** Que la reorganización de los Centros de Aprendizaje de educación Básica es la garantía para facilitar el acceso de la población adulta a un modelo flexible en cuanto a su gestión: días laborables, horarios y ubicación territorial de los participantes según sus necesidades y condiciones de vida.

**CONSIDERANDO:** Que para que un centro sea sostenible se requiere de un equipo docente con competencia, disposición y compromiso para la implementación del Currículo y lograr aprendizajes de calidad.

**VISTA:** La Constitución de la República.

**VISTA:** La Ley General de Educación 66-97.

**VISTA:** La Ordenanza 4- 2006, que establece la semipresencialidad en el nivel básico de jóvenes y adultos.

**VISTA:** La Resolución 421- 2011, que autoriza la construcción de propuestas flexibles para toda la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

**VISTA:** La Ordenanza 3-2013, que modifica la estructura académica del Sistema Educativo.

**VISTA:** La Ordenanza 1- 2018, que establece el Currículo de Educación Básica de personas jóvenes y adultas.

**VISTA:** La Ordenanza 03-2017, que establece la validación de las directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los Subsistemas de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y de Educación Especial en lo referente a la educación laboral.

**VISTO:** El Plan Estratégico 2017- 2020.

**VISTO:** Los acuerdos establecidos por los países iberoamericanos en las Metas Educativas 2021.

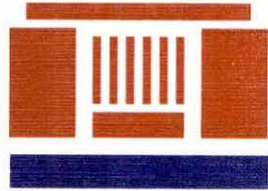
**VISTA:** La propuesta del Sistema de Gestión para la educación Básica flexible de personas jóvenes y adultas.

**VISTO:** El Manual Operativo de Centros Educativos.

**VISTOS:** Los resultados de la sistematización de la experiencia piloto de continuidad educativa en Básica y Educación Laboral.

**VISTO:** Los objetivos del Plan de Alfabetización Quisqueya Aprende Contigo.

**OÍDA:** La opinión del Viceministerio de Servicios Técnicos Pedagógicos.



**OÍDA:** La opinión del Equipo Técnico del Plan Nacional de Alfabetización Quisqueya Aprende Contigo.

**OÍDA:** La opinión de la Dirección General de Educación jóvenes y adultos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo No. 217, literal c, de la Ley General de Educación 66- 97, dicto la siguiente:

## ORDEN DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 1:** Se instruye a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos en coordinación con los Directores Regionales, los de Distritos Educativos y los Directores de Centros Educativos, proceder a la reorganización de los centros de Educación Básica y Escuelas Laborales de personas jóvenes y adultas, a fin de crear las condiciones para el acceso a la población que requiera de estos servicios y facilitar la continuidad educativa de los participantes que terminaron el proceso de alfabetización inicial y a toda la población joven y adulta que lo requiera.

**PÁRRAFO I:** El proceso de reorganización de los centros, implica la asignación de docentes con disponibilidad para trabajar un centro con gestión flexible en cuanto a días y horarios acorde a las necesidades de la población.

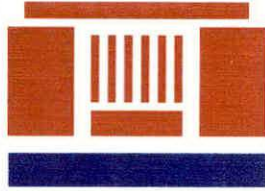
**PÁRRAFO II:** Es responsabilidad de los Directores de Distritos gestionar y asignar el personal docente necesario para el funcionamiento de los centros educativos, acorde con la matrícula existente.

**PÁRRAFO III:** El personal directivo de los centros educativos debe garantizar durante todo el año la apertura y disponibilidad para el desarrollo de los procesos: inscripción, docencia, reuniones de planificación, realización de encuentros tutoriales y espacios de formación, registro de evaluación de los aprendizajes, entre otras actividades.

**ARTÍCULO 2:** El personal directivo de los centros educativos podrá proponer la creación de Espacios de Aprendizaje (secciones o grupos) fuera del plantel en los casos que sea necesario para cubrir la demanda de la población o por que no existan centros cercanos a los participantes que necesiten los servicios educativos. Los grupos o Espacios de Aprendizaje podrán funcionar dentro o fuera del plantel educativo.

**ARTÍCULO 3:** La Educación Básica para Personas Jóvenes y Adultas, se organiza en una estructura curricular modular que consta de ocho módulos, para facilitar el avance de los participantes de acuerdo a su ritmo de aprendizaje.

**ARTÍCULO 4:** Las inscripciones para los participantes que deseen ingresar a la Educación Básica de personas jóvenes y adultas, estarán abiertas durante todo el año.



**PÁRRAFO I:** Los participantes que requieren trasladarse de un Centro Educativo a otro durante el desarrollo de un módulo, el centro de procedencia emite una certificación avalando el nivel de avance del participante en el módulo que esté cursando. En el caso de que decida trasladarse al concluir el módulo el centro emite un documento que le acredita el mismo.

**ARTÍCULO 5:** El tiempo presencial que deben agotar los participantes es de seis (6) horas semanales, las mismas podrán ser organizadas un día a la semana seis (6) horas (incluye sábado y domingo), dos (2) días de tres (3) horas cada encuentro o en tres encuentros de dos horas cada uno. Las horas serán complementadas con autoestudio, orientadas por los docentes con el Currículo y materiales diversos, en coherencia con la perspectiva flexible que define la Ordenanza 1'2008.

**PÁRRAFO I:** La asistencia a los encuentros presenciales en los días establecidos, es obligatoria para la promoción de los participantes de un módulo a otro, para lo cual deben contar con no menos de setenta por ciento de asistencia.

**ARTÍCULO 6:** El tiempo de trabajo de educadores y del personal directivo es de 15 horas a la semana por cada tarjeta o tanda que tenga asignada a un centro de Educación Básica para personas jóvenes y adultas. Los días y horarios de trabajo de educador, son organizados por la dirección del centro, en coordinación con los participantes, cualquier día de la semana (incluye sábado y domingo).

**PÁRRAFO I:** El director del centro debe estar a tiempo completo trabajando 30 horas semanales, para atender las tareas propias de gestión del Centro.

**PÁRRAFO II:** El personal directivo y educadores tendrán la opción de ser asignados a tiempo completo (dos tandas o tarjetas) a un Centro de Educación Básica de Adultos para completar las 30 horas de trabajo a la semana en esta oferta educativa.

**PÁRRAFO III:** Cada educador por cada tanda o tarjeta deberá atender dos (2) grupos con un mínimo de 15 participantes cada uno, dedicar 12 horas presenciales de cada tanda o tarjeta con los participantes y tres (3) horas para reuniones de planificación, realización de encuentros tutoriales y espacios de formación, registro de evaluación de los aprendizajes, reflexión, según planificación del equipo de gestión del Centro de Aprendizaje, y otras tareas que este asigne. En caso de tener dos tandas o tarjetas deberá cumplir 30 horas y atender 4 Espacios de Aprendizaje.

**PÁRRAFO IV:** El Centro Educativo deberá tener constancia por escrito del trabajo de cada docente y de cada grupo o Espacio de Aprendizaje, de la organización de los encuentros y de la planificación docente correspondiente según el Currículo y a través de los Registro de los Aprendizaje.



**ARTÍCULO 7:** Se establece la figura del Coordinador Docente en los centros educativos del Nivel Básico de personas jóvenes y adultas, para acompañar los procesos de aprendizaje en el desarrollo del Currículo. El coordinador docente tiene como función, en coordinación con la Dirección del Centro, orientar a los docentes en la elaboración y desarrollo de los planes de clases para el logro de aprendizajes de calidad, previstos en el Currículo del Nivel.

**PÁRRAFO I:** La designación del Coordinador Docente se determinará de acuerdo el perfil y cantidad de participantes, secciones o espacios de aprendizajes que pertenecen a cada centro, según se establezca en el Manual Operativo de Centros Educativos y el Reglamento Operativo de la Ordenanza 1'2018 diseñado.

**PÁRRAFO II:** Cada Coordinador Docente deberá trabajar 15 horas a la semana por cada tanda o tarjeta. Será responsable de acompañar un mínimo de 10 grupos o secciones por cada tanda o tarjeta. En el Reglamento Operativo de la Ordenanza 1'2018 se establecerán las funciones del puesto, al igual que en el Manual Operativo de Centros Educativos.

**ARTÍCULO 8:** Se establece que la duración del Nivel Básico será de cuatro años, aproximadamente, en coherencia con la cantidad de módulos que deben cursar los participantes. Sin embargo, Los participantes de acuerdo a su ritmo de aprendizaje, podrán concluirlo en menos tiempo.

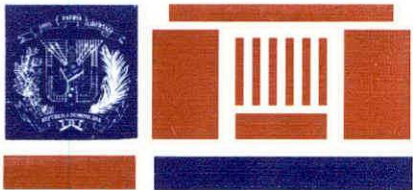
**PÁRRAFO I:** Al terminar cada módulo, los participantes serán evaluados y si demuestran que han logrado las competencias previstas, serán promovidos al siguiente módulo. Los participantes de Educación Básica, tendrán la oportunidad de acreditar determinados módulos de las áreas técnica que se impartan en las Escuelas Laborales, siempre y cuando desarrollen las competencias establecidas en el módulo correspondiente.

**ARTÍCULO 9:** La Educación Laboral de personas jóvenes y adultas, se organiza según la ordenanza 03-2017 en una estructura curricular de Familias Profesionales Niveles y Módulos Formativos para facilitar el avance de los participantes en las diferentes áreas técnicas.

**PÁRRAFO I:** Los docentes de las escuelas laborales con una tanda debe agotar un total de 20 horas semanales y 40 horas semanales los que están nombrados con dos tandas, el total de horas podrán ser distribuidas en diferentes días de la semana, incluyendo sábado y domingo y en diferentes horarios de acuerdo a las realidades de los participantes.

**PÁRRAFO II:** Las inscripciones para los participantes que deseen ingresar a una Escuela Laboral de jóvenes y adultos, se realizarán en diferentes períodos de acuerdo a las características de la oferta. La formación de un grupo o sección requiere un mínimo de 15 y un máximo de 30 participantes.

**ARTÍCULO 10:** Para el cumplimiento de la presente disposición, cada Centro de Educación Básica y Escuela Laboral de jóvenes y adultos, deberá mantener actualizados los instrumentos



y mecanismos de gestión, tales como el Plan Operativo Anual (POA), el Proyecto Educativo de Centro (PEC), el Plan Anual de Clases (PAC), el Registro de los Aprendizajes y el Sistema de Información para la Gestión de los Centros Educativos.

**ARTÍCULO 11:** La Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, junto a los Directores Regionales, Distritales y los Directores de Centros de Educación Básica y Escuelas Laborales para Jóvenes y Adultos, deberán velar por el fiel cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO 12:** La presente Orden Departamental tiene vigencia a partir del año escolar 2018-2019, y será aplicada gradualmente conforme a las necesidades y disponibilidad de recursos y condiciones de cada Distrito y Centro Educativo.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de agosto del año 2018.

  
**ANDRÉS NAVARRO GARCÍA**  
Ministro de Educación



ANG/AAM/sv